



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de diciembre de 2024

TEXTO VIGENTE
SIN REFORMA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2025, los Municipios de la Entidad percibirán los ingresos provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS

Impuestos sobre los Ingresos

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Impuestos sobre el Patrimonio

Predial
Sobre Traslación de Dominio
Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles
Accesorios de los Impuestos



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de Mejoras por obras públicas

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de bienes de dominio público

Mercados

Panteones

Rastro

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Aseo público

Por servicio de calles

Por servicio de parques y jardines

Por certificaciones, constancias y legalizaciones

Por licencias y permisos

Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas

Suministro de Agua potable, drenaje y alcantarillado

Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Inspección y Vigilancia

Supervisión de Obra Pública

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



PRODUCTOS

Productos

Intereses ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos financieros de recursos municipales

Otros Productos

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos

Multas

Indemnizaciones

Reintegros

Otros Aprovechamientos

Aprovechamientos Patrimoniales

Accesorios de Aprovechamientos

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

OTROS INGRESOS

Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

PARTICIPACIONES

Fondo General de Participaciones

Fondo de Fomento Municipal

Fondo de Compensación

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Participaciones por Impuestos Especiales

Impuesto sobre la Renta



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico

APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONVENIOS

Convenios

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel

De los ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, artículo 126 del ISR

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación

Provenientes del Estado

Subsidios

Ayudas Sociales

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Ingresos derivados de financiamiento

Cuando una Ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 2. ara efectos de la presente Ley, se entenderá por:



- I. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Auditoría Superior: a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Código: al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. Municipios: a los 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VI. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- VII. Tesorería: a la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agencias municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Los responsables de los organismos paramunicipales, comités municipales de agua, agencias municipales y de policía, están obligados a presentar ante la Tesorería el informe pormenorizado de los montos recaudados, así como de la entrega de los recursos financieros o bien la comprobación del gasto dentro de los primeros cinco días del mes, para su registro en la contabilidad municipal.

Artículo 4. Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.



Los derechos recaudados por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, que se entreguen a la Tesorería, deberán ser identificables para lo cual deberán anexar los documentos que justifiquen los conceptos y montos cobrados.

Los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en el artículo 1 de la presente Ley, deberán contar con la justificación correspondiente y concentrarse en la cuenta bancaria productiva específica que indique la Tesorería.

Artículo 5. La Auditoría Superior y el Órgano Interno de Control Municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los Municipios, y para el caso de que determine el incumplimiento de ésta, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos; y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.



Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 7. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;
- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- c) Financiamientos contratados, y
- d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior, en la página oficial de correspondiente.

Artículo 8. La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales;



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



- II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y
- III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.